



Informativo de Comercio Exterior y Aduanas del Ecuador

INFOCOMEX 2023-041

Viernes, 08 de septiembre del 2023.

[✓ Disposiciones específicas para el control del art. 9 de la RESOLUCIÓN NO. SENAE-SENAE-2023-0057-RE, referente a los requisitos técnicos mínimos que deben cumplir los equipos de inspección no intrusiva \(EINI\).](#)

Las autorizaciones, permisos, licencias o cualquier otro documento de control necesario para la importación, implementación, operación o puesta en marcha de los equipos de inspección no intrusiva (EINI), serán determinados única y exclusivamente por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador SENAE, a través de las resoluciones que para el efecto establezca el Director o Directora General.

FUENTE: [Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0063-RE, Segundo Suplemento R.O. 391 del 7 de septiembre de 2023.](#)

[Volver a inicio](#)

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0063-RE

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

RESUELVE emitir:

**DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA EL CONTROL DEL ART. 9 DE LA
RESOLUCIÓN NO. SENAE-SENAE-2023-0057-RE**

Artículo 1.- Acciones de control.- Sin perjuicio de las acciones de control que dentro del ámbito de sus competencias debe realizar la Dirección Nacional de Intervención, excepcional y únicamente en lo que respecta al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Art. 9 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2023-0057-RE de fecha 04 de agosto de 2023; la mentada Dirección, deberá iniciar las acciones de control a los sujetos obligados a la adquisición e implementación de los equipos EINI, luego de transcurrido el término de treinta (30) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la resolución que se expida para determinar los criterios de aplicación del Art. 9 de la resolución ibídem.

Artículo 2.- Expedición de criterios.- Corresponderá a la Dirección de Política Aduanera, en coordinación con la Dirección Nacional de Intervención y la Dirección de Autorización y Expedientes OCES, elaborar el proyecto normativo que determine los criterios de aplicación del Art. 9 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2023-0057-RE de fecha 04 de agosto de 2023; dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la vigencia de la presente resolución.

Artículo 3.- Boletín.- La Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información, deberá en el término de dos (2) días, contados a partir de la vigencia de la presente resolución, elaborar y publicar en la página web institucional el correspondiente Boletín Informativo, que comunique a los sujetos obligados a la adquisición e implementación de los equipos EINI, que las condiciones, formas o métodos para cumplir las obligaciones contenidas en el Art. 9 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2023-0057-RE de fecha 04 de agosto de 2023, serán definidos en la resolución que expida el SENAE para determinar los criterios de aplicación del artículo 9 ibidem.

[Volver a inicio](#)